



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

## OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Oficio AGEN/CP/180/20

Asunto: Demanda MOFE.

Mtro Eduardo Vega López  
Director de la Facultad de Economía  
Presente

En relación a su oficio de fecha 26 de mayo de 2020 respecto del numeral 6 del pliego petitorio suscrito el 20 de marzo del presente año por las Mujeres Organizadas de la Facultad de Economía (MOFE) en el que se señala: *"Convocatorias públicas, es decir, que sean del conocimiento de toda la comunidad universitaria para los proyectos de investigación (PAPIIT, PAPYME, CONACYT, UNAM), con el fin de evitar relaciones de extorsión sexual u otro tipo de violencia de género entre investigadores y becarios."*, y de la solicitud adicional expresada por dicho grupo derivado del diálogo sostenido vía "zoom" el pasado 25 de mayo, en el sentido de *"exigir que a todo miembro del personal académico que haya sido sancionado por violencia de género en la Facultad, se le turne dicha información a otras entidades académicas, dependencias universitarias e, incluso extrauniversitarias, con el propósito de evitar que se le considere para proyectos adicionales u otras opciones y proyectos académicos, por su potencial conducta futura como agresor sexual reincidente"*. Sobre el particular le comento lo siguiente:

Todas las sanciones firmes que se imponen al personal académico, después de haber implementado y resuelto un procedimiento de investigación administrativa, *quedan registradas en su expediente laboral*, el cual se resguarda en forma simultánea en la entidad académica de adscripción del sancionado y en la Dirección General de Personal, con lo cual, la Institución lleva un registro, control y seguimiento de las personas sancionadas y del tipo de sanción impuesta.

La Institución mantiene una comunicación continua y permanente con el CONACYT, para informar la vigencia de los nombramientos del personal académico universitario, es por ello que, para el caso de las *sanciones de rescisión* impuestas a algún integrante del personal académico por actos de violencia de género, lo viable es solo hacer del conocimiento del CONACYT, la conclusión de la vigencia del nombramiento de una persona determinada.

Conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, los directores de las entidades académicas, *se encuentran impedidos para divulgar*, fuera del ámbito universitario de su competencia, *la información confidencial o personal concerniente a un integrante del personal académico*, ya que de lo contrario se podría incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Finalmente, debemos recordar que todas las convocatorias de los programas académicos tienen el carácter de públicas y se difunden en *Gaceta UNAM* y en los diversos medios tradicionales y electrónicos con que disponen cada una de las entidades y dependencias universitarias.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de junio de 2020  
La Abogada General

Dra. Mónica González Contró